



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1577- 2004-HC/TC
SANTA
YURI JACINTO MARTELL

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de julio de 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Yuri Jacinto Martell contra la Resolución de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Santa, de fojas 64, su fecha 21 de marzo de 2004, que, confirmando el apelado, declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos; y,

ANTECEDENTES

1. Que el accionante, con fecha 3 de marzo de 2004, interpone acción de hábeas corpus contra el titular del Sexto Juzgado Penal de Chimbote, señor Roma Cruz Avilés, alegando la vulneración del derecho a la libertad individual, al encontrarse detenido en la División de Requisitorias de la PNP Lima, por una requisitoria que presuntamente estaría vigente en el expediente 3609-01, por el delito de tráfico ilícito de drogas, proceso del cual fue absuelto por sentencia de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Santa.
2. Que, conforme aparece de la Resolución N.º 001, su fecha 31 de agosto de 2001, obrante en autos de fojas 8 a 12, el Juzgado Especializado Penal del Modulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote expidió auto de apertura de instrucción contra Yuri Jacinto Marcel o Yuri Jacinto Martell y otros, por el delito contra la salud publica-tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado, con mandato de detención.
3. Que la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Santa dictó sentencia absolutoria a su favor, con fecha 8 de agosto de 2002 (f. 14-18), ordenando su libertad, dejando sin efecto las órdenes de captura libradas, conforme se aprecia de la Resolución de fecha 2 de marzo de 2004, de fojas 25.
4. Que a fojas 26, 27 y 29 corren copias de los oficios N.ºs 918-2004-6JP-CSJS7PJ, (02.03.04), dirigido al Jefe de la Policía Judicial; 909-2004-6JP-CSJS7PJ, (02.03.04), dirigido al Jefe de la Jefatura de la División de la Policía Judicial; y 920- 2004-6JP-



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CSJA/PJ (03.03.04); de los que se desprende que, oportunamente, se dejaron sin efecto las órdenes de captura respectivas, por haberse dispuesto así en el proceso que se le seguía por el delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado, en el Expediente N.º 2001-1568.

5. Que, no obstante lo expuesto, en el Informe N.º 10-04-DIRINCRI-PNP-DIVRQ-DCIN (05.03.04), obrante a fojas 44 y 45, se da cuenta de que el accionante cuenta con siete requisitorias diferentes, provenientes de distintos juzgados, tanto de la Corte Superior de Santa como de la de Lima, por el delito de tráfico ilícito de drogas; de lo que se concluye que el accionante se halla detenido por los diversos procesos y requisitorias que pesan en su contra, y que no existe, en consecuencia, la alegada violación, puesto que se ha obrado conforme a ley, respetando el debido proceso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la acción de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA



Lo que certifico:



.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)